

RESOLUCIÓN CT/RES-02/2020

Ciudad de México, veintitrés de enero de dos mil veinte

VISTO: El estado que guarda la solicitud de información con número de folio 1811200012319, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha 12 de diciembre del año 2019, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se recibió la solicitud de información número 1811200012319, en la cual se solicitó:

"Documentos del Contrato de Obra Pública No. CENAGAS/OBRA/119/2017, Trabajos Emergentes de Protección para Restituir la Integridad Mecánica en el Cruce del Río Misantla con el Gasoducto de 48 pulgadas de diametro Cactus San Fernando. Requiriendo a través de correo electronico en copia simple todas las Estimaciones del trabajo ejecutado con sus respectivos Generadores de Obra y precios unitarios que fueron pagadas a la Empresa Contratista SUBMARELHER, S. DE R.L. DE C.V. Siendo Residente del Contrato de Obra el Ing. Eliseo Davalos Majul

Derivado del permiso de acceso de fecha 15 de agosto del 2018, solicitado por el Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), a través de la Dirección Ejecutiva Adjunta de Derechos de Vía, representada por el C. Ing. Juan José Vilches Cota, como Coordinador de Contratos de Ocupación Superficial, acreditandose mediante Escritura Pública No. 218,329 Libro 1,368 de fecha 20 de diciembre de 2017, ante la fe del Maestro en Derecho Eutiquio López Hernández, Notario Público No. 35 de la Ciudad de México, presenta Poder Especial Limitado en cuanto a su Objeto, para realizar los siguientes actos

a) En los procedimientos de negociación para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para la regularización de los Derechos de Vía del Centro Nacional de Control del Gas Natural CENAGAS, que se desarrollen en términos del Titulo Cuarto, capítulo IV cuatro romano, de la Ley de Hidrocarburos y demás normatividad aplicable." (sic)

II. La Unidad de Transparencia, con fecha 13 de diciembre de 2019, turnó la solicitud de información 1811200012319 a la Unidad de Transporte y Almacenamiento, para su debida atención.

III. Con fecha 22 de enero de 2020, mediante oficio número UTA-DESUCR-DEACR-CSR-00003-2020, la Unidad de Transporte y Almacenamiento, emitió respuesta señalando lo siguiente:

" ...

Al respecto, con fundamento en los artículos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de conformidad con el procedimiento para la atención de las solicitudes de Acceso a la Información, por medio del presente solicito amablemente, instruya a quien corresponda convocar a sesión extraordinaria del H. Comité de



RESOLUCIÓN CT/RES-02/2020

Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, que dignamente usted preside, con el objetivo de someter a consideración de sus integrantes el otorgamiento del máximo plazo de prórroga a efecto de poder dar atención a la solicitud de transparencia número 1811200012319.

Esta solicitud, se fundamenta que la información requerida sigue en proceso de recopilación y análisis por parte de la UTA, derivado que existirá información que deberá ser clasificada como reservada o confidencial." (sic)

Debido a la petición de prórroga a la solicitud de información número 1811200012319, se emite la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta realice la Unidad de Transporte y Almacenamiento y las unidades administrativas que integran el Centro Nacional de Control del Gas Natural, de conformidad con lo ordenado por los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la fracción IX del numeral 3.1 de los Criterios de funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAGAS, aprobados el 5 de agosto de 2016, y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2016.

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución será confirmar, modificar o revocar la solicitud de prórroga para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 1811200012319.

TERCERO. Derivado del análisis de la solicitud de información con número de folio 1811200012319, así como de la petición por parte de la Unidad de Transporte y Almacenamiento, para el otorgamiento de la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de información en cita hasta por diez días hábiles adicionales al plazo original considerado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que el área responsable de dar atención a la solicitud de mérito, fundamenta que la información requerida sigue en proceso de recopilación y análisis, derivado que existirá información que deberá ser clasificada como reservada o confidencial.

Una vez expuesto el tema, el Pleno del Comité de Transparencia analizó y discutió sobre el otorgamiento de la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de información con número de folio 1811200012319, adoptó el siguiente:

"Acuerdo
CT/03SE/2020

Con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el numeral 3.1, fracción IX de los Criterios de funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAGAS, los miembros del Comité de Transparencia determinan **confirmar** la prórroga para dar respuesta a la



RESOLUCIÓN CT/RES-02/2020

solicitud de información con número folio 1811200012319, hasta por diez días hábiles adicionales al plazo original considerado en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que el área responsable de dar atención a la solicitud de mérito, fundamenta que la información requerida sigue en proceso de recopilación y análisis, derivado que existirá información que deberá ser clasificada como reservada o confidencial.

En consecuencia, se **instruye** a la Unidad de Transparencia, que notifique la presente resolución al solicitante de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-INFOMEX.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción II; 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité de Transparencia **confirma** la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información con número folio 1811200012319 hasta por diez días hábiles adicionales al plazo original considerado en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (INFOMEX).

Así, lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, mediante Primera Sesión Extraordinaria 2020, celebrada el 23 de enero de 2020.

Judith Minerva Vázquez Arreola

Presidente Suplente del Comité de
Transparencia

Gustavo Javier Pulido Trejo

Suplente de la Titular del Órgano
Interno de Control

Efrén Del Valle Rueda de León

Coordinador de Archivos



